



ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO IX DENOMINADO “DE LA INTERVENCIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES PARTICULARES DEL CANTÓN PORTOVIEJO” (TERCER LIBRO).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Constitución de la República en su artículo 264 como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, establecen entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

En uso de dicha competencia exclusiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, se encuentra planificando la intervención de varias inmuebles patrimoniales ubicados en el cantón Portoviejo, los mismos que fueron seriamente afectados luego del terremoto de 7.8 en la escala de Richter, ocurrido el pasado 16 de abril del 2016, incluyendo edificios patrimoniales y templos religiosos que cumplan con las características de bienes patrimoniales, para que los mismos se acoplen al paisajismo del área en que se encuentran, y resulta importante contar con un marco jurídico cantonal, que permita la ejecución de programas o proyectos cuyo objeto sea la recuperación o intervención de dichos bienes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República dispone como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, en el Registro Oficial No. 838, de 23 de diciembre de 1987, se publicó la Ley del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural (FONSAL);

Que, el literal u) de la Disposición Derogatoria Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, derogó la Ley de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural;

Que, dentro de la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se encuentra la Dirección de Cultura y Patrimonio.



Que, es necesario cumplir con un proceso de conservación de los bienes patrimoniales del cantón Portoviejo, que han puesto en valor su patrimonio urbano arquitectónico, artístico y cultural tangible e intangible.

Que, este proceso implica la vigencia y aplicación de nuevas políticas de conservación de áreas históricas contenidas en planes, programas y estrategias de actuación definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo y sus diferentes estamentos encargados de la custodia de los bienes patrimoniales.

Que, luego del terremoto de 7.8 en la escala de Richter, acaecido en la Provincia de Manabí, y que destruyó gran parte del centro histórico del cantón Portoviejo, varios bienes patrimoniales que se encuentran en dicho sector, fueron seriamente afectados.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, se encuentra ejecutando el proyecto de Regeneración Urbana que comprende el centro histórico o área central de la ciudad de Portoviejo, post-terremoto, y en que se tiene proyectado intervenir y regenerar los edificios patrimoniales incluyendo templos religiosos que cumpla con las características de bien patrimonial, a efectos de que dichos bienes se acoplen al paisajismo y urbanismo del área regenerada.

Que, es necesario fortalecer la aplicabilidad de la Ley Nacional de Patrimonio Cultural frente a una nueva realidad con multiplicidad de actores que exigen nuevos esquemas y ámbitos de actuación.

Que, es necesario concentrar en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones reglamentarias que tengan relación con la protección del patrimonio edificado, para garantizar una gestión adecuada de la misma.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO IX DENOMINADO “DE LA INTERVENCIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES PARTICULARES DEL CANTÓN PORTOVIEJO” (TERCER LIBRO).

A continuación del artículo 349, del Título IV, de la Ordenanza que Regula el Componente Sociocultural del cantón Portoviejo e incorpora el Capítulo IX denominado “DE LA INTERVENCIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES PARTICULARES DEL CANTÓN



PORTOVIEJO” del Libro III del Código Municipal agréguese los siguientes artículos in numerados:

Artículo in numerado 1.- De la inversión y rehabilitación del espacio público sobre bienes patrimoniales y áreas históricas o de interés patrimonial.-

1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, asignará recursos para la inversión y rehabilitación del espacio público sobre bienes patrimoniales y áreas históricas o de interés patrimonial, calificadas así por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces.

2.- Los bienes de dominio privado que se encuentren ubicados en dichas áreas y que sean beneficiados con los recursos para la inversión y rehabilitación de que trata el numeral anterior, se sujetarán al régimen de contribuciones especiales de mejoras previsto en el ordenamiento jurídico del cantón Portoviejo, o al régimen de donaciones y asignaciones no reembolsables previsto en el ordenamiento jurídico nacional.

En las contribuciones especiales de mejoras se considerará el monto a ser recuperado, atendiendo la naturaleza del bien a ser rehabilitado, y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo in numerado 2.- Administración de recursos.-

1.- El GAD Portoviejo a través de la Dirección de Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces será la encargada de administrar, de manera directa, los recursos provenientes de las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

2.- Tratándose de recursos provenientes de fuentes externas, el GAD Portoviejo a través de la Dirección de Cultura y Patrimonio, o quien haga sus veces, podrá administrar de manera directa o en asociación con otras instituciones, a través de los instrumentos de gestión permitidos por el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

3.- La inversión y rehabilitación del espacio público sobre bienes patrimoniales y áreas históricas o de interés patrimonial podrá realizarse a través de programas y proyectos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

Artículo in numerado 3.- Destino de los recursos.-

1.- Los recursos que administre la Dirección de Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces, provenientes de las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo y de fuentes externas de financiamiento, se destinarán a la inversión del espacio público



de que trata este Capítulo, así como a la adquisición y rehabilitación de Bienes Patrimoniales y Áreas Históricas o de Interés Patrimonial.

2.- La obras que se pueden ejecutar con cargo a los programas y proyectos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo son:

- a) Reforzamiento y consolidación estructural;
- b) Reforzamiento de cabezas de muros, cambio o reparación de cubiertas;
- c) Reparación de acometidas eléctricas;
- d) Recuperación y Reparación de fachadas;
- e) Impermeabilización y tratamiento de humedades;
- f) Provisión, reparación e instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, telefónicas especiales, de seguridad y de servicios;
- g) Saneamiento, iluminación y ventilación natural de ambientes;
- h) Renovación de pisos, revestimiento y carpinterías;
- i) Conservación de elementos artísticos como: pintura mural, latones de cielo raso, yesería, entre otros; y,
- j) Reparación de elementos constructivos de la edificación y perimetrales.

Los recursos que se inviertan en aplicación de los programas cubrirán la ejecución de la obra de acuerdo al presupuesto aprobado por el GAD Municipal de Portoviejo a través de la Dirección de Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces. Tratándose de bienes de dominio privado, los costos adicionales no contemplados en el presupuesto, serán asumidos por el propietario.

Artículo in numerado 4.- De la aprobación de los proyectos de rehabilitación.-

La Dirección de Cultura y Patrimonio, o quien haga sus veces, enviará anualmente al Concejo Municipal del cantón Portoviejo, la planificación de las intervenciones para la rehabilitación de que trata este Capítulo, y la propuesta de políticas generales aplicables a los proyectos a ejecutar, con los informes de factibilidad técnica de cada intervención constructiva y los correspondientes informes de aprobación de planos y proyectos.

Artículo in numerado 5.- Incentivo y estímulo.- Los propietarios de edificaciones inventariadas ubicadas en el cantón Portoviejo, sean personas naturales o jurídicas, que por su propia iniciativa, rehabiliten, restauren o realicen obras de conservación y mantenimiento en las mismas, debidamente autorizadas por la Dirección de Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces, luego de concluidas dichas obras podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- Exoneración del impuesto predial urbano y sus adicionales, durante un lapso de cinco años, contado a partir del año siguiente al de la terminación de la obra.

- El GAD Portoviejo, mediante Resolución Administrativa de la máxima autoridad y previo informe favorable de la Dirección de Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces, otorgará un beneficio económico consistente en la cobertura de hasta el 50% del costo total del presupuesto de recuperación de fachadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa de intervención en el patrimonio edificado del cantón Portoviejo, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


Ing. Agustín Casanova-Cedeño
ALCALDE DEL CANTON PORTOVIEJO


Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

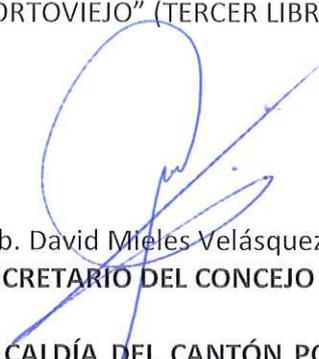
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO IX DENOMINADO “DE LA INTERVENCIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES PARTICULARES DEL CANTÓN PORTOVIEJO” (TERCER LIBRO), fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 14 de septiembre y 19 de octubre de 2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 19 de octubre de 2017.


Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, las 09H15.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL



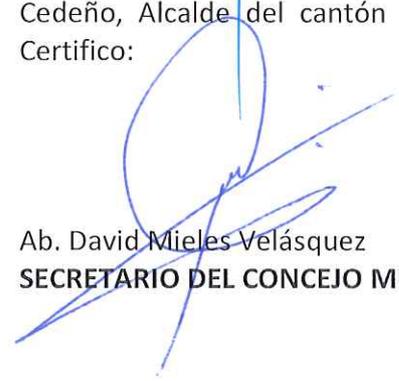
TÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO IX DENOMINADO “DE LA INTERVENCIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES PARTICULARES DEL CANTÓN PORTOVIEJO” (TERCER LIBRO).


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 23 de octubre de 2017.-16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO IX DENOMINADO “DE LA INTERVENCIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES PARTICULARES DEL CANTÓN PORTOVIEJO” (TERCER LIBRO), y procédase de acuerdo a la Ley.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DEL CANTON PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el 23 de octubre de 2017, a las 16h30.- Lo Certifico:


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E